INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
FOJA
1

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA. ----------

CAPÍTULO 1º: CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTÍCULO 1º: Con la denominación de **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS,SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA,** continúa funcionando la antes denominada **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA,** que se halla inscripta en el Registro Nacional bajo el Nº 4106, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y que todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativas.- **ARTÍCULO 2º:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de Sacanta, Departamento San Justo Provincia de Córdoba. -**ARTÍCULO 3º:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa.-**ARTÍCULO 4º:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos, las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. – **ARTÍCULO 5º:** La Cooperativa tendrá por objeto: a) Producir, introducir, transportar, transformar y distribuir energía eléctrica destinada al Alumbrado Público y particular, fuerza motriz, tracción y cualquier otras industrias que se consideren derivadas de la principal; b) Instalar fábricas anexas para la explotación de la industria del hielo y cámaras frigoríficas; c) Proveer la instalación de todo tipo de servicios públicos, como ser agua corriente, gas por redes o envasado, pavimentación, servicios de cloacas, desagües, teléfonos, electrificación rural, toda obra de bien común que haga a la salubridad y al bienestar de sus asociados. En cuanto a la provisión del servicio de gas, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 24076, sus Decretos 1738 y 2255, las Resoluciones del Ente Nacional Regulador de gas, como así también toda norma y/o reglamentación futura

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.- Sacanta 23/07/09

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUZGADO DE PAZ LETRADO SACANTA

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

NOR - PAC 25

que regula la materia, desarrollar la actividad de Subdistribucion de Gas Natural; d) Proveer materiales útiles y enseres para toda clase de instalación eléctrica y de otros servicios que preste; e) Organizar y prestar servicios sociales en forma directa por la Cooperativa, no como simple intermediadora, de manera que la prestación de los mismos deberá tener sentido económico y el pago deberá efectuarse con posterioridad al uso del servicio, y en ningún caso se efectuará bajo el sistema mutual. El Consejo de Administración determinará el costo de los servicios y la Cooperativa establecerá la correspondiente reglamentación; f) Construir todo tipo de obras públicas o privadas como pavimentación de calles o caminos, cloacas, desagües, obra de gas por redes, etc. g) La Cooperativa contará con una Sección Vivienda y Urbanización para la construcción y/o provisión de unidades habitacionales individuales o colectivas incluyendo las previstas en la ley de propiedades horizontales, por si o por medio de terceros, con recursos propios y/u obtenidos por medios de instituciones bancarias o financieras oficiales, particulares o mixtas, en terreno de la propiedad de la Cooperativa, adquirido a tal finalidad o bien del propio asociado, todo ellos con sujeción a reglato, h) La Cooperativa podrá presentarse y participar en licitaciones para la construcción de edificios y obras públicas en general para lo cual deberá cumplimentar los requisitos legales exigidos a esos efectos; i) La Cooperativa podrá fabricar elementos relacionados con los servicios que presta; j) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados, con el fin de crear una conciencia cooperativa. k) Prestar servicios comunitarios de televisión por cable y/o aire y todo otro servicio de Radiodifusión y Comunicaciones en general, cuya utilización resulte beneficiosa para los asociados.- **ARTÍCULO 6º:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que ajustaran las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido

Maria La
Ad
Sac

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/05/19

RAFAEL FRANCISCO SIDO
JUEZ DE PAZ LEGO

JUZGADO DE PAZ
PODER JUDICIAL
SACANTA

NOR - PAC 25

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
FOJA
2

aprobadas por la asamblea y por la autoridad de aplicación de la ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **ARTÍCULO 7º:** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituye su objeto. **ARTÍCULO 8º:** Por resolución de la Asamblea o, del Consejo de Administración ad-referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a otras ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS- ARTÍCULO 9º:** Podrá ser asociado de esta Cooperativa todo varón o mujer o persona jurídica que sea capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones que acepte los Estatutos y Reglamentos internos y que no tengan intereses contrarios a la Cooperativa. Los menores de más de dieciocho años de edad, pueden ingresar a la Cooperativa sin autorización de quien ejerce la patria potestad y disponer por si solos de su haber en ella. Los menores de dieciocho años de edad podrán asociarse por medio de sus representantes legales. **ARTÍCULO 10º:** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir e integrar una cuota social por lo menos y cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos que en su consecuencia se dicten. El Consejo de Administración podrá exigir a los asociados la suscripción de un mayor número de cuotas sociales de acuerdo al uso real o potencial de los servicios que presta la Cooperativa. **ARTÍCULO 11º:** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellos en forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio notificado fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo. **ARTÍCULO 12º:** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones

ura DEL BEL
...bana
... 565
...ma-(Cba.)
Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista doy fe.
Sacanta 23/05/18
RAFAEL FRANCISCO NEGRONTA
JUEZ DE PAZ LEGO
JUZGADO DE PAZ
Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la Convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso de las constancias del registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con 30 días de anticipación por lo menos. **ARTÍCULO 13º:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los Reglamentos Sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral y materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Extraordinaria, dentro de los treinta días de notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. **ARTÍCULO 14º:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de un peso cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagadas de contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijarán el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto

María Lau
Eso
Acsc.
Sacán

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/05/18

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

JUZGADO DE PAZ
PODER JUDICIAL
SACANTA

NOR - PAC 25

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
FOJA
3

en el Artículo 25 de la ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante un lapso que media entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTÍCULO 15º:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la ley; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, el Tesorero y el Síndico. **ARTÍCULO 16º:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTÍCULO 17º:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días, no lo hiciera se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTÍCULO 18º:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera la Cooperativa. **ARTÍCULO 19º:** El reembolso de las cuotas sociales se efectuará en todos los supuestos, sean derivados de retiro voluntario, por ausencia definitiva de la zona de influencia de la Cooperativa, renuncia, exclusión o muerte, procediéndose en este último caso a realizarlo a los sucesores previa presentación de la declaratoria de herederos. Se tomará un plazo no menor a 180 días, para la devolución de

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe. Sacanta 23/05/15

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

Coop. de Servicios Pub., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

NOR - PAC 25

dichas acciones, y se realizará luego del cierre del ejercicio anual. Para ello se destinará el 5% del Capital integrado conforme al último Balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro. **ARTÍCULO 20º**: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. **CAPÍTULO III: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.- ARTÍCULO 21:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio. **ARTÍCULO 22º:** Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 de Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1) Registro de asociados; 2) Acta de Asambleas; 3) Acta de reuniones del Consejo de Administración; 4) Informes de Auditoria. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 20.337. **ARTÍCULO 23º:** Anualmente se confeccionarán Inventarios, Balances Generales, Estado de Resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO 24º**: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8º de este Estatuto con mención del porcentaje de las

Maria Lat
Esc
Adsc.
Sacan

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/05/19

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

JUZGADO DE PAZ
PODER JUDICIAL
SACANTA

NOR - PAC 25

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
FOJA
4

respectivas operaciones; 2) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTÍCULO 25º:** Copias de Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días. **ARTÍCULO 26º:** Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1) El cinco por ciento a reserva legal; 2) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para el estímulo del personal; 3) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa; 4) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. 5) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada asociado. **ARTÍCULO 27º:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrá distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTÍCULO 28º:** La Asamblea podrá

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.- Sacanta 23/05/15
RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO
Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

resolver que el retorno y los intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTÍCULO 29º:** El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPÍTULO IV: DE LAS ASAMBLEAS- ARTÍCULO 30º:** Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25º de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos sin perjuicios de los demás asuntos incluidos en el orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme a lo previsto en el artículo 65 de este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar al pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realiza dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTÍCULO 31º:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación de realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente acompañado en su caso, la documentación mencionada en el artículo veinticinco de este Estatuto y toda otra documentación que serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los Asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la Convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra la

ia Lau
Esc
Adsc. I
Sacant

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/05/19

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

JUZGADO DE PAZ
PODER JUDICIAL
SACANTA

NOR - PAC 25

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
FOJA
5

documentación a su disposición, a considerar. **ARTÍCULO 32º:** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTÍCULO 33º:** Sera nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTÍCULO 34º:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración, el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada la Asamblea, o bien si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de Asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de este requisito solo tendrán derecho de voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTÍCULO 35º:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalente al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el orden del día. **ARTÍCULO 36º:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a la reforma del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo, como ausentes. **ARTÍCULO 37º:** Se podrá votar por poder debiendo éste recaer en otro asociado que no sea miembro del Consejo de Administración, ni Síndico, ni Auditor, ni

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista doy fe.-
Secretaría 27/5/15
JUZGADO DE PAZ LEGO
RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO
Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE
NOR - PAC 25

Gerente. Ningún asociado podrá representar a más de dos asociados. **ARTÍCULO 38º:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en la asamblea pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTÍCULO 39º**: Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcriptas en libro de Actas a que se refiere el artículo 22º del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. **ARTÍCULO 40º:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTÍCULO 41º:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos, 2) Informe del Síndico y Auditor, 3) Distribución de Excedentes, 4) Fusión o incorporación, 5) Disolución, 6) Cambio de objeto social, 7) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del Artículo 19 de la ley 20.337, 8) Asociación con personas de otro carácter jurídico, 9) Modificación del Estatuto, 10) Elección de Consejeros y Síndicos. **ARTÍCULO 42º:** Los consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Ésta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asuntos incluidos en él. **ARTÍCULO 43º:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los

Maria Laura
Escrib
Adsc. Re
Sacanta

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/05/18

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

JUZGADO DE PAZ
PODER JUDICIAL
SACANTA

NOR - PAC 25

INSTITUTO NACIONAL DE ... ISMO Y ECONOMIA SOCIAL
FOJA
6

ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige este último caso la limitación autorizada por el artículo 19º de este Estatuto. **ARTÍCULO 44º:** Las decisiones de las Asambleas conforme a la ley, el Estatuto y los Reglamentos, son obligatorias para todos los asociados salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPÍTULO V: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** **ARTÍCULO 45º:** La Administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por ocho titulares y tres suplentes. **ARTÍCULO 46º:** Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado, b) Tener plena capacidad para obligarse, c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa, d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. **ARTÍCULO 47º:** No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación, b) Los fallido por quiebra casual o los concursados, hasta los cinco años después de su rehabilitación, c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación, los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplir la condena, d) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez años después de cumplida la condena, e) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez años después de cumplida la condena, f) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este Estatuto. **ARTÍCULO 48º:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por Asamblea y durarán dos ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelectos, la renovación del Consejo de Administración se hará anualmente en forma parcial por mitad, siendo el

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista doy fe.- Sacanta 23/05/19

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

primer año luego de una renovación total del Consejo Administrativo por sorteo y en lo sucesivo por antigüedad. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria, en el orden en que hubiere sido electo. **ARTÍCULO 49º:** En la primera sesión que realice el Consejo de Administración, distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales. **ARTÍCULO 50º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuído el trabajo personal realizado por los Consejeros en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 51º:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. El quórum será de más de la mitad de los consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTÍCULO 52º:** Los consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare a su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTÍCULO 53º:** Las deliberaciones y las resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de Actas a que se refiere el Artículo 22 de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO 54º:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTÍCULO 55º:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y los Reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones

María Laur
Escr
Adsc.
Sacan

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/04/19

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

JUZGADO DE PAZ
PROV. SANTA FE
SACANTA

NOR - PAC 25

INSTITUTO NACIONAL DE ... ISMO Y ECONOMIA SOCIAL
FOJA
7

de la Asamblea, b) Establecer las secciones necesarias para el cumplimiento de los servicios de la Cooperativa, c) Fijar los precios de los artículos y demás elementos que provea al asociado, d) Designar el Gerente y demás empleados necesarios, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigir las garantías que crea conveniente, suspenderlos y despedirlos, e) Determinar y establecer los servicios de Administración y el presupuesto de gastos correspondientes, f) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa, g)Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto, h)Resolver la aceptación o rechazo, por acto fundado de la solicitudes de ingreso a la Cooperativa, i) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este Estatuto, j) Solicitar préstamos a Bancos Oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito, disponer la realización de empréstito internos con sujeción a los reglamentos respectivos, k) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del veinte por ciento del capital suscripto según el último balance aprobado, l) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir convocatoria, y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciónes extrajudiciales, someter controversia a juicio arbitral o de amigables componedores, y en síntesis realizar toda clase de actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa, m) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/05/...
RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO
Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE
NOR - PAC 25

disposiciones que, a su juicio, requieren ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución, n) Otorgar al gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración siempre que estos no importen la delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo de Administración haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo, ñ) Procurar en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e institucionales que directa e indirectamente puedan proponer a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella, o) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario y oportuno, p) Redactar la Memoria anual que acompañará al inventario. El Balance General y la cuenta de pérdida y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y el Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto, el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este Estatuto, q) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que está reservado a la competencia de la Asamblea. **ARTÍCULO 56º:** Los consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba, de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTÍCULO 57º:** Los consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTÍCULO 58º:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa, **ARTÍCULO 59º:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/05/19

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

JUZGADO DE PAZ LEGO
PODER JUDICIAL
SACANTA

NOR - PAC 25

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
FOJA 8

todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y Resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que celebre, firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo de Administración que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa a firmar con el Secretario y Tesorero las Memorias y los Balances. Firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo, firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en el Artículo 15,39, 53 de este Estatuto, otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTÍCULO 60º:** El Vice-Presidente reemplazará al Presidente con todos los deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo. A falta de presidente y Vice- Presidente y a solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designará como Presidente adhoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocaciön del mandato, el Vice- Presidente será reemplazado por un vocal. **ARTÍCULO 61º:** Son deberes y atribuciones del Secretario citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea cuando corresponda según el presente Estatuto, refrendar a los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las Actas y memorias, cuidar del archivo social, llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo, el secretario será reemplazado por una vocal con los mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO 62º:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto, guardar los valores de la Cooperativa, llevar el registro de Asociados, percibir los valores

ta DE
Urbana
Reg. 565
alta-(Cba.)

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/03/19

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

Coop. de Servicios Pdb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

NOR - PAC 25

que por cualquier título ingresen a la Cooperativa, efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo el Tesorero será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO VI: DE LA FISCALIZACION PRIVADA-ARTÍCULO 63º:** La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea que durarán un ejercicio en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO 64º:** No podrán ser Síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este Estatuto. ; 2) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTÍCULO 65º:** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue convenientemente.; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a la Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley, c) Verificar periódicamente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie, d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración, e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados, f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria, g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes, h) Designar los consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este Estatuto, i) Vigilar las operaciones de liquidación, j) En general velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación

Mar

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sagasta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/05/19

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

JUZGADO DE PAZ
PODER JUDICIAL
SACANTA

NOR - PAC 25

cuando las decisiones significarán, según su concepto, infracción a la ley, el Estatuto o al reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTÍCULO 66º:** El Síndico responde por el cumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el Estatuto Tienen el deber de documentar sus observaciones ó requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su información cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTÍCULO 67º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado, por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 68º:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoria externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este Estatuto. **CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION- ARTÍCULO 69º:** En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTÍCULO 70º:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTÍCULO 71º:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTÍCULO 72º:** Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balances del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro

DEL
Dana
Reg. 565
Ita-Cba.

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista doy fe.
Sacanta 23/05/10

RAFAEL FRANCISCO ALBERO
JUEZ DE PAZ LEGO

Coop. de Servicios Pub., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

NOR - PAC 25

de los treinta días subsiguientes. **ARTÍCULO 73º:** Los liquidadores deberán informar al Síndico por lo menos trimestralmente sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales. **ARTÍCULO 74º:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamiento "en Liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la ley de Cooperativa en lo que no estuviera previsto en este capítulo. **ARTÍCULO 75º:** Extinguido el Pasivo Social, los liquidadores confeccionarán el Balance Final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y el Auditor. Los asociados desidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la Auditoria de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación. **ARTÍCULO 76º:** Aprobado el balance final se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere. **ARTÍCULO 77º:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTÍCULO 78º:** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un Banco oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurrido tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco provincial para promoción del Cooperativismo. **ARTÍCULO 79º:** La Asamblea que

Mari... Sacanta

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/05/18

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

JUZGADO DE PAZ PODER JUDICIAL SACANTA

NOR - PAC 25

FOJA 10

apruebe el Balance Final, resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados ello será decidido por el Juez competente, **CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS- ARTÍCULO 80º:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultadas para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.----------

Declaramos que el presente Estatuto aquí transcripto, es expresión fiel de lo expresado en el expediente Nº 1937/2016.----------

Coop. de Serv. Púb. y Soc. Crédito y Viv. de Sacanta Ltda
RUFINO M. FUSTA
PRESIDENTE

Coop. de Serv. Púb. y Soc. Crédito y Viv. de Sacanta Ltda
EDGAR RIBODINO
SECRETARIO

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA DE SACANTA LTDA. 5945 SACANTA CORDOBA

CERTIII

Maria Laura DEL BEL
Escribana
Adsc. Reg. 565
Sacanta-(Cba.)

Cert sello act not nº 014543766
Sacanta 10 /07/ 18

EL BEL
na
. 565
(Cba.)

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista doy fe.-
Sacanta 23/03/18

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

NOR - PAC 25

Maria Laura
Escrib
Adsc. R
Sacanta

Coop. de Servicios Púb., Serv.
Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

JUZGADO DE PAZ
PODER JUDICIAL
SACANTA

Certifico que la presente
es copia fiel del original
que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/05/18

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

NOR - PAC 25

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO Nº 3516/69

FOJA 11

010002 0014543766-$

A014543766

CE UN CU CI CU TR SI SE SE

///TIFICO: Que las firmas colocadas al pie de la presente, han sido puesta en mi presencia y pertenece a los señores **Rufino Miguel FUSTA** DNI 6.436.505, con domicilio en 25 de Mayo 476, de la localidad de Sacanta, Pcia Córdoba, y **Edgar Alberto RIBODINO** DNI 16.634.755, con domicilio en San Martín 1062 de la localidad de Sacanta Pcia Córdoba, personas de mi conocida, conforme lo prescribe el artículo 306 inc "b" del CCCN, doy fe- Acta Número 681- Folio 002453888 vto- LI. 46- Registro 565 – Sacanta, 10 de Julio de 2018-

Maria Laura DEL BEL
Escribana
Adsc. Reg. 565
Sacanta-(Cba.)

DEL BEL
ana
g. 565
-(Cba.)

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/03/19

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

JUZGADO DE PAZ
PODER JUDICIAL
SACANTA

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.

MARIO DURETTI
PRESIDENTE

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42 SUSANA M.
SUB RESPONSABLE REGISTRO

43

44

45

46

47 Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.

48 MARIO DURETTI
PRESIDENTE

49

50

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23 / 05 / 18

JUZGADO DE PAZ
PODER JUDICIAL
SACANTA

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

FOJA 12

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2018-3293-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Noviembre de 2018

Referencia: expediente N° 1937/16 - COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA DE SACANTA
LIMITADA - Solicitud y Aprobación de Reforma Estatutaria.-

VISTO, el expediente N° 1937/16 por el que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA, que en lo sucesivo se denominará COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA, con domicilio legal en la Calle San Martín N° 757, Localidad de Sacanta, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, Matrícula 4106, sancionada en la Asamblea del 28/04/2015, según texto agregado de fs. 4 a 5, con las modificaciones de fs. 59 vta.

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/05/19

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

JUZGADO DE PAZ
PODER JUDICIAL
SACANTA

13

ARTICULO 2º.- Inscríbase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ORBAICETA Jose Hernan
Date: 2018.11.08 15:23:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Hernan Orbaiceta
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ROSSETTI Victor Raúl
Date: 2018.11.08 15:25:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Victor Raul Rossetti
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ARROYO Ernesto Enrique
Date: 2018.11.08 15:25:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ernesto Enrique Arroyo
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by BERMUDEZ Roberto Eduardo
Date: 2018.11.08 15:59:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto Eduardo Bermudez
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by PUGNALONI German Cristian
Date: 2018.11.08 17:19:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

German Cristian Pugnaloni
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by FONTENLA Eduardo Hector
Date: 2018.11.08 18:05:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Hector Fontenla
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

GEDE
INAL DE COOPERATIVAS

Digitally signed by COLLOMB Marcelo Oscar
Date: 2018.11.09 16:53:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Oscar Collomb
Presidente
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Certifico que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/05/18

JUZGADO DE PAZ
PODER JUDICIAL
SACANTA

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.11.09 16:53:32 -03'00'

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.
MARIO DURETTI
PRESIDENTE

FOJA 14

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO 125 **DEL LIBRO** 59ª

BAJO ACTA Nº 26156 **(MATRICULA Nº** 4106 **)**

BUENOS AIRES, 28 NOV 2018

SUSANA M. BUCETA
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

BUCETA
NAL DE COOPERATIVAS

Certifico que la presente es copia del del original que tuve a la vista, doy fe.-
Sacanta 23/05/18

JUZGADO DE PAZ LEGO SACANTA PODER JUDICIAL

RAFAEL FRANCISCO ALESSIO
JUEZ DE PAZ LEGO

Coop. de Servicios Púb., Serv. Soc. y Viv. de Sacanta Ltda.

MARIO DURETTI
PRESIDENTE